

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 148.

El Sr. Juez de Paz de Quintana de Gormaz, me participa que se encuentra atendido en dicha localidad, un joven de estado anormal, de unos 22 años sin documentación alguna, manifestando llamarse Félix Gallego, hijo de Victoriano y Francisca, sin que sepa el pueblo de su naturaleza o residencia de las señas siguientes: pelo castaño, barba poca, color rubio, viste pantalón de pana rayado, bastante usado, camisa azul, calcetines blancos y abaracas de goma, con un sombrero caqui blanco, con una cicatriz en un carrillo y mano izquierda como de haberse quemado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de agosto de 1948.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Con referencia a la «nota» de esta Delegación provincial publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 154 de fecha 8 de julio próximo pasado, relacionada con la documentación que habrán de aportar los beneficiarios de los derechos de reserva para transformación industrial y consumo de boca, se hace saber para conocimiento de las personas o entidades a quienes pudiera interesar, que Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto en oficio circular, Sección Reservas núm. 6255/117546 cuando el producto agrícola objeto de reserva sea legumbres y haya sido obtenido en tierras situadas dentro del término municipal en donde esté enclavada la industria o entidad que haya de utilizarlo, bien sea para transformaciones industriales o consumo de boca, que se desplazará un funcionario afecto a esta Delegación al objeto de levantar acta de reposo del producto objeto de reserva, cuyo documento sustituirá en este caso, al certificado de entrega del producto a

que hace referencia el apartado 2.º, letra b) de la «nota» antes reseñada.

Estos productos agrícolas permanecerán en calidad de depósito en poder de las presuntas entidades o industrias beneficiarias, hasta que por la Comisaría general no se adjudique con carácter definitivo la cuantía de su reserva, que será comunicada a los interesados a través de esta Delegación provincial.

Los productos agrícolas a los que puede afectar la excepción expuesta anteriormente, serán únicamente legumbres y tubérculos. Esta excepción se establece como consecuencia de los precios tope establecidos por «nota» de esta Delegación publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 162 de fecha 17 de julio último, y al objeto de evitar se recarguen en demasía los productos agrícolas sujetos a reserva, obtenidos dentro del mismo término municipal en donde han de ser transformados o consumidos.

Soria 4 de agosto de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2086

Nota

Recibidos en esta provincial algunos de los modelos necesarios para desarrollar el contenido de la circular de Comisaría general núm. 651 (Colecciones de cupones y Cartilla provisional de racionamiento), se pone en conocimiento de las Delegaciones locales que deben dirigirse a esta provincial, Sección de Estadística y Racionamiento, pidiendo los impresos que pueden necesitar durante el año actual de 1948, los que les serán enviados seguidamente, salvo agotamiento de las existencias.

Los modelos recibidos son los siguientes:

Impreso núm. 4, núm. 5, 6 (expediente completo), 7, 7 A, 8, 8 A, 9 (expediente completo), 11 (completo), 15, 16 y 33, todos ellos de la mencionada circular núm. 651.

Soria 2 de agosto de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2085

Nota

En evitación de que por industriales desaprensivos puedan cometerse abu-

ros ofreciendo al público jabones de riqueza grasa inferior a los que se elaboran en la actualidad procedentes de cupos atrasados que al suministrarlos por racionamiento al público, estos los ha rechazado o dejado de tomarlos por su mala calidad, y ante la necesidad de adoptar medidas encaminadas a la liquidación en el plazo más breve de las existencias de tales jabones, todos los almacenistas y detallistas de esta provincia formularán y remitirán a esta Delegación provincial a la mayor brevedad, y en todo caso dentro de la primera quincena del corriente mes de agosto, una declaración jurada en la que conste las existencias o restos que tengan de jabones de riqueza grasa inferior al 50 por 100 (cincuenta por ciento); advirtiéndoles que por los servicios de Inspección de este organismo se comprobará la veracidad de los datos que los industriales consignen en sus declaraciones, parándoles los perjuicios consiguientes en el caso de que no se ajusten a la realidad.

Soria 3 de agosto de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2087

Nota importante

Para asegurar el abastecimiento de aceite durante el próximo año de 1949

La situación en destino de los cupos de aceite procedentes de la cosecha 1947-1948, es uno de los problemas que centra la atención de la Superioridad por la trascendencia que encierra para el abastecimiento nacional. Para llenar los objetivos señalados de la creación de un «stock» para el año próximo con miras a la mejor administración de la producción oleícola, es imprescindible que las órdenes ya dictadas y las que en lo sucesivo se dicten al efecto, se cumplan taxativa y rigurosamente; de otra forma, no solo se irrogan graves perjuicios al racionamiento de la provincia, sino, por repercusión, a todo el sistema tributativo de este vital artículo.

Percatada de la importancia de un problema de esta envergadura, mi autoridad pondrá en juego cuantos medios legales tenga a su alcance para llevar a efecto las previsiones adoptadas, haciendo que se ejecuten sin demora alguna ni pretextos.

Espero de todos me presten la ayuda y colaboración más decidida. De otra forma, me vería obligado a sancionar enérgicamente una falta de asistencia que estimaría grave por las razones expuestas.

A los almacenistas de aceite

Les ruego contesten urgentemente los que todavía no lo hubieren hecho, a mi escrito del día 5 de julio último, recordado por el de fecha 21 de igual mes. Una vez más, les comunico que todos los cupos de aceite del año en curso deberán estar almacenados antes de fines de septiembre próximo; el cupo de enero de 1949, debe quedar en destino antes de octubre venidero; el de febrero, antes de fin de noviembre y, el de marzo antes de finales de diciembre. Tendrán muy en cuenta el resto del contenido de estos escritos, sobre todo, que la movilización de los cupos de aceite se efectúe con rapidez y que procuren a toda costa su capacidad de almacenamiento hasta el máximo posible para recibir asignaciones de otros meses.

Advertencia importante.—Como pesa la conminación de la Superioridad, de que si no se cumplen en la recepción los plazos señalados en el escrito del día 5 de julio pasado, ya citado, y que ahora se reproducen, se computarán en el año 1949 como adjudicados y retirados a efectos de abastecimiento, los cupos anteriores que no se retiren dentro de los mencionados plazos; aparte de otras responsabilidades que exigiré, ello supondría un grave perjuicio para el abastecimiento provincial que no estoy dispuesto a consentir.

A los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos

Tomarán las medidas que crean convenientes para depositar en los pueblos las mayores cantidades posibles de aceite, en evitación de no poderles racionar de dicho artículo el próximo año (durante un periodo aún indeterminado), si así no lo hacen.

Comunicarán, pues, antes del día 14 del corriente mes, qué cantidades pueden depositar, en qué sitio y envases disponibles para ello.

A los comercios detallistas de ultramarinos y colectividades de todo género

En un plazo que finalizará el día 14

del actual, todos los comercios detallistas de ultramarinos de la provincia y establecimientos colectivos (Comedores y Cocinas de Auxilio Social, Prisiones, Seminarios, Colegios, entidades benéficas, Hospitales, Hoteles, Fondas, Pensiones, etc.), comunicarán a esta Delegación los trujales fijos, bidonaje, vasijas y recipientes que tenga o puedan adquirir con su capacidad de almacenamiento, que conviene cubra, al menos, las necesidades de tres meses de la población inscrita que tenga que abastecer.

Soria 2 de agosto de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2049

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de agosto, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de julio de 1948.—J. BEN JUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31 de jl.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La favorable acogida que ha merecido entre los ancianos trabajadores agropecuarios la orden de 17 de diciembre próximo pasado se manifiesta especialmente en el gran número de solicitudes que en toda España se formulan, superando los calculos previstos. Por esta razón, y para evitar que por dificultades de orden material sea posible no queden ancianos fuera de los beneficios concedidos por la mencionada orden, y a fin de que puedan completar las documentaciones exigidas, especialmente las referentes a su vida laboral, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo. 1.º Queda prorrogado excepcionalmente, y con carácter definitivo, hasta el 30 de Septiembre del presente año el plazo concedido en el apartado a) del artículo segundo de la orden de este Ministerio de 17 de diciembre de 1947.

Art. 2.º Los ancianos a que se refiere la citada orden de 17 de diciembre próximo pasado, que formalicen sus solicitudes dentro del plazo de prórroga concedido en el artículo ante-

rior, tendrán los mismos derechos que los que lo hubieran hecho antes del 24 de junio del presente año 1948.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de junio de 1948.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 26 de jl.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio de subasta

Se anuncia al público la subasta de las obras de elevación de un piso en el Palacio provincial de esta ciudad, bajo el tipo de doscientas sesenta y dos mil setecientas nueve pesetas con tres céntimos (262.709'03), con arreglo al proyecto suscrito por el Arquitecto D. Arturo Contreras, que se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de Secretaría.

La subasta se celebrará en este Palacio provincial a las doce horas del día que se cumpla el vigésimo hábil a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Las proposiciones reintegradas con timbre de 4'50 pesetas se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

D., vecino de, con domicilio en, bien enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para las obras de elevación de un piso en el Palacio provincial de la Excelentísima Diputación de Soria, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a dichos documentos, por el precio de pesetas.

A los efectos de las notificaciones en esta ciudad, señalo el siguiente domicilio: D., calle, núm., piso

Las proposiciones serán suscritas por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poderes declarados bastante, por cualquiera de los Letrados en ejercicio pertenecientes al Colegio de esta capital; debiendo presentarse en el Negociado de subastas durante el plazo comprendido entre el día de la publicación de este anuncio, hasta el anterior al de la subasta de once a trece horas los días laborables.

A toda proposición deberá acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito previo del 5 por 100 del tipo de subasta; que el adjudicatario elevará a la fianza definitiva de 50.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del receptor y presentador. En el anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de elevación de un piso del Palacio de la Excm. Diputación provincial de Soria».

El adjudicatario deberá tener terminadas las obras dentro del plazo de doce meses a contar del día en que se le notifique la adjudicación definitiva,

debiendo el rematante realizar un contrato de trabajo con los obreros que haya de emplear en la obra, el que deberá ajustarse a las vigentes disposiciones en la materia.

Soria 5 de agosto de 1948.—El Presidente, Rafael Arjona. 2093
301.—Derechos 111 pesetas.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de rústica

Resumen de riqueza resultante de señalamientos formulados por el Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento de esta Delegación, en funcio-

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL Pesetas
	Rústica Pesetas	Pecuaría Pesetas	
Campanañón	17.026 49	21.660	38 686 49
Las Cuevas de Soria	46.394 76	28.507	74.901 76

Soria 30 de julio de 1948.—El Jefe del Negociado, Jenaro Cacho.—V.º B.º
—El Administrador, J. Jiménez. 208

AYUNTAMIENTOS

SORIA

No habiéndose presentado ninguna reclamación, contra el anuncio de subasta de las obras para el bacheo de las calles de Santa María, Nicolás Rabal, Avenida de Navarra, Caballeros y del Teatro, Postas, (Plaza Mayor a San Pedro), Plaza Bernardo Robles, Doctrina, Instituto, Puertas de Pró y Marmullete, Numancia, Ferial y Carmen, (Costanilla de las cinco Villas, Aguirre y Plaza de Ramón Ayllón); se procede al anuncio de la referida subasta, que tendrá lugar en la casa consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal, en quien delegue, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, y hora de las doce.

El tipo de subasta se eleva a la cantidad de 33.117'08 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrato.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal de diez a trece horas los días hábiles, desde el siguiente al anuncio hasta la víspera del día de la subasta, reintegrándose con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y el sello municipal de una peseta.

Para tomar parte en la subasta es necesario constituir en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, que será elevado por el contratista al 4 por 100 de adjudicación, como fianza definitiva.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, el que se comprometerá al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos de condiciones fa-

nes de Inspector del Tributo, relativo a los términos municipales que a continuación se detallan, los que se publican a efectos de lo establecido por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en fecha 21 de septiembre de 1944, e igualmente lo ordenado por la Regla 15 de las Instrucciones para la Inspección del Tributo referentes a esta riqueza, fecha 17 de junio de 1943, aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año, con el fin de su exposición al público por el Ayuntamiento y Junta Pericial de cada término en un plazo de quince días, debiendo ajustarse su tramitación a lo preceptuado en el párrafo 2.º de la norma al principio citada.

cultativas y económicas que figurar en el proyecto.

Son admisibles para constituir la fianza, las cédulas de Crédito Local.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Soria 7 de agosto de 1948.—El Alcalde, Mariano Infiguez.

Modelo de proposición

D. (señálese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, correspondiente al día de, sacando a subasta las obras para el bacheo de las calles (cítense) se comprometo a realizarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas y unidas a dicho proyecto y con el anuncio de subasta, en la cantidad de (en letra pesetas).

(Fecha y firma del proponente).
302.—Derechos 109 pesetas.

BAYUBÁS DE ARRIBA

Existiendo paralizadas en arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 475'72 pesetas y en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura Madrid), 5.241'92 pesetas las que hacen un total de 5.717,64 pesetas, se anuncia al público su reparo, para que durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente, cuyas solicitudes podrán presentarse ante esta Alcaldía en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura Madrid), durante el indicado plazo.

Bayubas de Arriba 30 de julio de 1948.—El Alcalde, Bruno Luis. 2073